

AUTO N. 07433
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código PZ-11- 0190 ubicado en el predio localizado en la Avenida Carrera 45 No. 235-91 de esta ciudad para uso industrial, por un término de cinco (05) años.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2009, con fecha de ejecutoria de 14 de diciembre de 2009.

Que mediante Resolución 00386 del 16 de febrero de 2017, la subdirección de recurso hídrico y del suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, prorrogó la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0190 ubicado en el predio localizado en la avenida carrera 45 No. 235 - 91 de la Localidad de Suba de Bogotá para la Sede Planta Autopista 240, hasta por un volumen 118.8 m3/día con un caudal promedio de 3.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas, por un término de **cinco (5) años**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017, con fecha de ejecutoria del 14 de julio de 2017.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visitas técnicas al pozo identificado con código pz-11-0190, ubicado en predios del establecimiento **CEMEX COLOMBIA S.A**, con dirección Autopista

Norte No. 235 – 91, los días: 09 de agosto de 2017 de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 11606 del 04 de septiembre de 2018**, el día 24 de abril de 2019, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 02860 del 19 de febrero de 2020**, el día 23 de agosto de 2021, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 15651 del 24 de diciembre de 2021**.

Que mediante Auto 01680 del 30 de marzo de 2022, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes, el desglose del expediente **DM-01-2006-20** perteneciente a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 860.002.523-1** de los siguientes documentos y se creó el expediente sancionatorio el cual corresponde al SDA-08-2022-2974:

- 1) Resolución No. 00386 del 16 de febrero de 2017 (2017EE32436),
- 2) Concepto Técnico No. 11606 de 04 de septiembre del 2018 (2018IE206761) junto con su acta de visita de 09 de agosto de 2017,
- 3) Concepto Técnico No. 02860 de 19 de febrero del 2020 (2020IE39565) junto con su acta de visita de 25 de abril de 2019, y
- 4) Concepto Técnico No. 15651 de 24 de diciembre del 2021 (2021IE286622) junto con su acta de visita de 23 de agosto de 2021

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 11606 del 04 de septiembre de 2018**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)1. OBJETIVO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-11-0190, ubicado en predios del establecimiento CEMEX COLOMBIA S.A, con dirección Autopista Norte No. 235 – 91, el cual cuenta con concesión vigente otorgada mediante la Resolución 5995 del 08/09/2009, notificada el 04/12/2009 y ejecutoriada el 14/12/2009, prorrogada mediante la resolución 386 del 16/08/2017, notificada el 06/07/2017 y ejecutoriada el 14/07/2017.

“(…) 4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En el predio ubicado en la Calle Autopista Norte N° 240 - 49 en donde funcionan la planta de CEMEX COLOMBIA S.A., dentro de este predio se sitúa el pozo identificado con código pz-11-0190 cuyas coordenadas son Norte: 124443 y Este 104498 (topografía) y profundidad 174 metros posee un medidor con número de serie 09200038 marca Control Agua.

4.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El punto de captación al momento de la visita se encontraba encendido, este pozo se localiza al costado izquierdo del montallantas el cual se encuentra a costado oriental del predio, el pozo se encuentra sobre

una estructura en concreto y encerramiento en malla, la boca del pozo se encuentra en buen estado. El pozo cuenta con una lectura acumulada del medidor al momento de la visita de 273211 m3.

El pozo cuenta con una tubería para la toma de niveles, llave de paso, sistema de aforo volumétrico, se observa la placa de identificación con datos de georreferenciación y nivelación, alrededor del pozo no se identifican sustancias contaminantes que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

(...) **5.1.5 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

Radicado 2017ER164517 del 25/08/2017											
El usuario allega a la entidad la siguiente documentación para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado 2016EE208579 del 25 de noviembre del 2016:											
<ul style="list-style-type: none"> Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2015-2020 Medición de niveles estáticos y dinámicos en el pozo profundo planta 240. Certificado de calibración del medidor. Caracterización físicoquímica y microbiológica. 											
PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PERIODO 2015-2020											
<ul style="list-style-type: none"> El usuario establece el consumo de agua como materia prima del concreto, presentando los volúmenes históricos de producción mensual de concreto para el año 2015 y el consumo teórico de agua de cada mes. Establecen los indicadores de proceso y metas, donde se buscará establecer la cantidad de agua recuperada y en consecuencia el ahorro mensual de este recurso. 											
META 1. El indicador N°1 debe obtener un ahorro superior al 15% en el recurso hídrico.											
META 2. El indicador N°2 debe registrar un valor menor de 0,199 m3 agua/m3 de concreto, considerando el abastecimiento de agua en carrotanque.											
<ul style="list-style-type: none"> El usuario crea un cronograma quinquenal dando cumplimiento al artículo tercero 5995 de 2009 											
MEDICIONES DE NIVELES ESTATICOS Y DINAMICOS											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN GENERAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de la visita</td> <td>06/08/2017</td> </tr> <tr> <td>Medidor</td> <td>Marca ControlAgua Tipo Woltman</td> </tr> <tr> <td>Número de serie</td> <td>09200038</td> </tr> <tr> <td>Lectura</td> <td>0273064</td> </tr> </tbody> </table>		INFORMACIÓN GENERAL		Fecha de la visita	06/08/2017	Medidor	Marca ControlAgua Tipo Woltman	Número de serie	09200038	Lectura	0273064
INFORMACIÓN GENERAL											
Fecha de la visita	06/08/2017										
Medidor	Marca ControlAgua Tipo Woltman										
Número de serie	09200038										
Lectura	0273064										

(...)

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	CUMPLIMIENTO
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO

El comportamiento que tuvo el usuario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas es el siguiente: Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el concepto técnico 07645 del 14/10/2016 (2016IE181072) con proceso forest 3513013.

Año	Cumple
2015	SI
2016	No allegó la información
2017	SI

(...)

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS

NO

El comportamiento que ha tenido el usuario con respecto a la presentación anual de caracterizaciones fisicoquímicas del agua subterránea durante la concesión de aguas subterráneas es la siguiente:

Año	Parámetros Faltantes
2016	No ha allegado la información
2017	SI

Durante el año 2016, el usuario no allegó los resultados correspondientes a los análisis fisicoquímicos del agua subterránea, por lo que se comprueba el incumplimiento a lo establecido dentro de la RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997.

En cuanto a los valores arrojados en el muestreo realizado el 27/07/2017, estos se encuentran dentro de los valores permisibles dentro de la normatividad ambiental. En cuanto a la temperatura, arrojó un valor coherente, indicando condiciones térmicas apropiadas para consumo del recurso.

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REQUERIMIENTOS

7.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 386 del 16/02/2017 (2017EE32436) CUMPLIMIENTO "Otorga prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0190..."	CUMPLIMIENTO
ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones: Numeral 1. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros del pozo estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de Coliformes Fecales, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0190.	NO

<p>Resolución 386 del 16/02/2017 (2017EE32436) CUMPLIMIENTO “Otorga prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0190...”</p>	<p>CUMPLIMIE NTO</p>
<p>El usuario envía mediante radicado 2017ER164517 del 25/08/2017, los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.</p> <p>Numeral 3. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.</p> <p>El usuario envía mediante radicado 2017ER164517 del 25/08/2017 el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo correspondiente 2015-2020, estableciendo los programas y metas para establecer actividades encaminadas a la protección y conservación del recurso, con medidas encaminadas a su uso eficiente con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral.</p> <p>Numeral 4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada tres (3) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC...</p> <p>El usuario allego a la entidad mediante radicado 2017ER164517 del 25/08/2017, los valores de los niveles estáticos y dinámicos, con un tiempo de no extracción de 25 horas, el día 06/08/2017, dando cumplimiento para el periodo del año 2017. Cabe aclarar que el usuario no entrego los resultados correspondientes al año 2016</p>	

7.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<p>Requerimiento 2016EE208579 del 25/11/2016</p>
<p>Por medio del cual se le requiere al usuario allegar un certificado de calibración del medidor instalado, el cual deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y allegar avances del PUEAA del año 2015 donde se evidencie el cumplimiento de las metas anuales planteadas para dicho año en el cronograma quinquenal actual.</p>
<p>Mediante radicado 2017ER164517 del 25/08/2017, el usuario allega a la entidad el PUEAA correspondiente al periodo 2015-2020, dando cumplimiento al numeral 1 del requerimiento en mención.</p> <p>Por otra parte, en el mismo radicado anexa el certificado de calibración N° SM. LMAM.0437.2017 del medidor marca Control Agua arrojando una conformidad y cumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del requerimiento.</p>

8. CONCLUSIONES

<p>NORMATIVIDAD VIGENTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</p>	<p>NO</p>

JUSTIFICACIÓN

Se realizó visita técnica de seguimiento al pozo identificado con código pz-11-0190, ubicado en predios del establecimiento CEMEX COLOMBIA S.A, con dirección Autopista Norte No. 235 – 91, el cual cuenta con concesión vigente otorgada mediante la Resolución 5995 del 08/09/2009, notificada el 04/12/2009 y ejecutoriada el 14/12/2009, prorrogada mediante la resolución 386 del 16/08/2017, notificada el 06/07/2017 y ejecutoriada el 14/07/2017.

El punto de captación al momento de la visita se encontraba encendido, este pozo se localiza al costado izquierdo del montallantas el cual se encuentra a costado oriental del predio; se encuentra sobre una estructura en concreto y encerramiento en malla; la boca del pozo se encuentra en buen estado. El medidor se encontró con una lectura acumulada de 273211 m³.

El pozo cuenta con una tubería para la toma de niveles, llave de paso, sistema de aforo volumétrico, se observa la placa de identificación con datos de georreferenciación y nivelación, alrededor del pozo no se identifican sustancias contaminantes que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

Se evaluó por medio del presente concepto técnico, el radicado N°2017ER164517 del 25/08/2017, por medio del cual el usuario allega a la entidad la siguiente documentación para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado 2016EE208579 del 25 de noviembre del 2016:

- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2015-2020
- Medición de niveles estáticos y dinámicos en el pozo profundo planta 240.
- Certificado de calibración del medidor
- Caracterización físicoquímica y microbiológica

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997

“Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4°”: El análisis de los registros llevados por la entidad muestra un comportamiento relativamente estable, entre los años 2011 y 2017 que oscilan entre 22 y 25 m.

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS: Durante el año 2016, el usuario no allegó los resultados correspondientes a los análisis físicoquímicos del agua subterránea, por lo que se comprueba el incumplimiento a lo establecido dentro de la RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997. En cuanto a los valores arrojados en el muestreo realizado el 27/07/2017, estos se encuentran dentro de los valores permisibles dentro de la normatividad ambiental. En cuanto a la temperatura, arrojo un valor coherente, indicando condiciones térmicas apropiadas para consumo del recurso.

RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997

“Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas”: Dentro del predio propiedad CEMEX, se evidencia la presencia del pozo identificado con código pz- 11-0190, el cual cuenta con un medidor instalado con número de serie 09200038 marca Control Agua.

RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007

“Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”: Dentro del predio propiedad CEMEX, se evidencia la presencia del pozo identificado con código pz-11-0190, el cual cuenta con un medidor instalado con número de serie 09200038 marca Control Agua. El usuario allego a la entidad el certificado de calibración SM.LMAM.0437.2017 con fecha de 11/08/2017, la cual estará vigente durante 3 años, como lo establece la NTC 1063:2007.

LEY 373 DEL 06/06/1997

“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”: Mediante Radicado N°2017ER164517 del 25/08/2017 el usuario presentó Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a la resolución 386 del 16/02/2017 (2017EE32436), por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El periodo registrado de consumo no se observa que el usuario haya realizado sobreconsumo del recurso hídrico subterráneo. Durante la visita del día 09/08/2017 se observó que el usuario no está utilizando el pozo subterráneo para fines diferentes a lo que se ha sido el estipulado en la Resolución de prórroga de la concesión. El usuario no ha allegado los registros mensuales de consumo de agua subterránea, los datos fueron obtenidos por el profesional encargado.

El usuario da cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 2016EE208579 del 25/11/2016 por medio del cual se le requiere al usuario allegar un certificado de calibración del medidor instalado, el cual deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y allegar avances del PUEAA del año 2015 donde se evidencie el cumplimiento de las metas anuales planteadas para dicho año en el cronograma quinquenal actual, ya que hizo entrega de lo solicitado mediante el radicado 2017ER164517 del 25/08/2017.

Así las cosas, **el concepto técnico 02860 del 19 de febrero de 2020**, indicó:

“(…) 1. OBJETIVO

Realizar actividades de Seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital; al pozo identificado con código pz-11-0190, el cual se encuentra situado en el predio de CEMEX COLOMBIA S.A – PLANTA AUTOPISTA 240, ubicado en la Autopista Norte No. 235 – 91 de la localidad de Suba, el cual cuenta con prórroga de concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada mediante Resolución No. 00386 (2017EE32436) del 16/02/2017, notificada el 06/07/2017 y ejecutoriada el 14/07/2017, con fecha de vigencia hasta el 13/07/2022.

“(…) 3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 25/04/2019 al pozo identificado con código pz-11-0190, el cual se ubica al lado de la zona de montallantas, costado oriental del predio; en un área encerrada en malla metálica, la cual posee un candado de seguridad para evitar el ingreso de terceros (Ver fotografía 1 y 2). La boca de pozo se ubica sobre una estructura en concreto. El pozo se encuentra activo.

En el momento de la visita, se evidenció que el pozo no se encontraba operando, por lo tanto, no se realizó la medición del caudal de explotación. Se verificó la tubería de producción, la cual se encuentra en buenas condiciones y durante la visita no se observó ninguna desviación instalada antes del medidor. El pozo cuenta con medidor marca ControlAgua, Serial 09200038, con una lectura acumulada de 0313817 m3 (Ver

fotografía 5), tubería para la toma de niveles, derivación para toma de muestras, dispositivo de medición automática (Data Logger), placa de identificación con datos de georreferenciación y nivelación (Ver fotografía 3, 4 y 6).

El pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales; no se observó ninguna actividad, sustancia o residuo que genere riesgo de contaminación al recurso hídrico subterráneo. En época de lluvia no utilizan el pozo de aguas subterráneas, debido a que tienen aprovechamiento de estas. El suministro de agua potable lo realiza la empresa SERVIAGUA MARTIN SAS, identificada con NIT. 900.889.430-4 (Ver Anexo 4).

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – RECURSO HÍDRICO SUBTERRANEO

4.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL POZO CON CONCESIÓN

Tabla 4. Información general del pozo en concesión

No. inventario SDA:	pz-11-0190
Nombre actual del predio:	CEMEX COLOMBIA S.A. – PLANTA AUTOPISTA 240
Coordenadas planas:	Norte: 124443 m Este: 104498 m
Coordenadas geográficas:	Latitud: 44901820226 Longitud: -740213155547
Altura o cota:	2551,746 msnm
Profundidad de perforación:	174 metros
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento	4" Acero
Tubería de producción	3" Acero
No. medidor	09200038
Lectura:	0313817 m ³

4.2. VERIFICACIÓN DEL POZO

El pozo identificado con código pz-11-0190 se encuentra activo, el agua extraída está siendo usada para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago, cumpliendo con lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 00386 (2017EE32436) del 16/02/2017.

Tabla 5. Verificación del pozo

Estado	Activo
Uso	Industrial
Coincide con la resolución de	Si
Sistema de tratamiento	Si sedimentación
Posee placa de concreto	Si
Pendiente negativa	Si
Línea de toma de niveles	Si
Nivel Estático (m)	No: la última medición fue realizada el 06/08/2017, Nivel Estático= 24,15m. Radicado 2017ER164517 del 25/08/2017.

Línea de alimentación de grava	No
Llave de paso	Si
Producción de arenas	No
Tanque sedimentador	Si
Nivelación topográfica	Si
Materializada (placa de	Si
Coincide con la base de datos	Si
Posee PUEAA	Si. Radicado 2015ER198111 del 13/10/2015 (El usuario remitió el ajuste del PUEAA, mediante radicado 2017ER164517 del 25/08/2017, donde se incluyó el
Radica avances de PUEAA del	Si año 2018 (Radicado 2019ER17253 del 23/01/2019).
Se implementa	Si

4.3. INSPECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

Tabla 6. Inspección de la boca del pozo

Altura con respecto al nivel del	50 cm aprox. sobre el nivel del suelo.
Ubicación dentro del predio	Costado oriental del predio, al lado de la zona de montallantas y parqueadero.
Sistemas o elementos de protección	Encerramiento en malla metálica, área identificada.
Estado General	Bueno.
Actividad desarrollada alrededor del	Ninguna.
Actividades o sustancias potencialmente contaminantes	Ninguna.
Materiales sobre la placa	Ninguno.
Distancia a la red de alcantarillado	No Determinado.

4.4. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

Tabla 7. Sistema de medición del pozo

Posee sistema de medición	Si
Funciona	Si
Ubicación	En la boca del pozo (40 cm).
Derivaciones antes del medidor	No
El proceso extracción-medición-uso permite la utilización de agua	No
Número del medidor	09200038
Cumple con norma NTC:1063:1-2-	Si
Coincide con la base de datos	Si
Lectura m³	0313817 m ³ (Registrada el 25/04/2019)
Sellos de plomo	Si
Acople del sistema al cuerpo	Si (Buen estado)
Sistema de aforo	No
Aforo del medidor L/s	Se Encontró Apagado.

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2018ER68811 del								
Información Remitida								
<i>El usuario reporta consumo de agua subterránea de los meses de enero, febrero y marzo de 2018</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente:</i>								
Tabla 8. Consumo de enero a marzo								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>2500</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>2340</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>2044</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo (m ³)	Enero	2500	Febrero	2340	Marzo	2044
Mes	Consumo (m ³)							
Enero	2500							
Febrero	2340							
Marzo	2044							
Radicado 2018ER161259 del								
Información Remitida								
<i>El usuario reporta consumo de agua subterránea de los meses de abril, mayo y junio de 2018</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente:</i>								
Tabla 9. Consumo de abril a junio de 2018								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>1011</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>610</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>1755</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo (m ³)	Abril	1011	Mayo	610	Junio	1755
Mes	Consumo (m ³)							
Abril	1011							
Mayo	610							
Junio	1755							
<i>El usuario, NO incurrió en sobreconsumo del pozo pz-11-0190, durante los meses reportados.</i>								
Radicado 2018ER179020 del								
Información Remitida								
<i>El usuario reporta consumo de agua subterránea de los meses de abril, mayo y junio de 2018</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente:</i>								
Tabla 10. Consumo de abril a junio de 2018								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>1011</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>610</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>1755</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo (m ³)	Abril	1011	Mayo	610	Junio	1755
Mes	Consumo (m ³)							
Abril	1011							
Mayo	610							
Junio	1755							
<i>El usuario, NO incurrió en sobreconsumo del pozo pz-11-0190, durante los meses reportados.</i>								
Radicado 2018ER248732 del 24/10/2018								
Información								
<i>El usuario reporta consumo de agua subterránea de los meses de julio, agosto y septiembre de 2018</i>								
Observaciones								

El consumo reportado por el usuario es el siguiente:

Tabla 11. Consumo de julio a septiembre de 2018

Mes	Consumo (m ³)
Julio	1876
Agosto	1877
Septiembre	1919

El usuario, NO incurrió en sobreconsumo del pozo pz-11-0190, durante los meses reportados.

Radicado 2018ER276637 del 26/11/2018

Información

El usuario remite Análisis Físicoquímico, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo numerales 1 y 2 de la Resolución 00386 del 16/02/2017.

Observaciones

Reporte de análisis físicoquímicos de agua subterránea del pozo pz-11-0190, emitidos por el Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S. El usuario remitió los resultados originales, a través del Reporte de Análisis No. BO1808102.001. – OC: 311990. El muestreo fue realizado el día 29/08/2018.

Radicado 2019ER03398 del 08/01/2019

Información

Remitida

El usuario reporta consumo de agua subterránea de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (Página web).

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente:

Tabla 13. Consumo de octubre a diciembre de 2018

Mes	Consumo (m ³)
Octubre	2161
Noviembre	1508
Diciembre	1688

El usuario, NO incurrió en sobreconsumo del pozo pz-11-0190, durante los meses reportados.

Radicado 2019ER17253 del 23/01/2019

Información Remitida

El usuario remite informe anual del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 00386 del 16/02/2017.

Observaciones

Dentro de los avances del PUEAA para el año 2018, se encuentra lo siguiente:

- Volúmenes históricos de producción mensual de concreto de concreto para el año 2018 y el consumo teórico de agua cada mes, teniendo en cuenta que en promedio la adición de agua corresponde a 145 Lts agua/M³ de concreto.

(...)

Radicado 2019ER78474 del 08/04/2019									
Información Remitida									
El usuario reporta consumo de agua subterránea de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 (Página web).									
Observaciones									
El consumo reportado por el usuario es el siguiente:									
<p>Tabla 14. Consumo de enero a marzo de 2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>1780</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>2093</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>1720</td> </tr> </tbody> </table>		Mes	Consumo (m ³)	Enero	1780	Febrero	2093	Marzo	1720
Mes	Consumo (m ³)								
Enero	1780								
Febrero	2093								
Marzo	1720								
El usuario, NO incurrió en sobreconsumo del pozo pz-11-0190, durante los meses reportados.									

(...)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas"	CUMPLIMIENTO
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO
El usuario no remitió la presentación anual de niveles para el año 2018. A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo pz-11-0190:	

(...)

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860.002.523-1, ubicado en la Autopista Norte No. 235 – 91, de la localidad de Suba, cuenta con prorroga de concesión de aguas subterráneas para explotación del pozo identificado con código pz-11-0190, Resolución 00386 (2017EE32436) del 16/02/2017, Notificada el 06/07/2017 y con fecha de Ejecutoria el 14/07/2017, con fecha de vigencia hasta el 13/07/2022.</i></p>	

Durante la visita técnica realizada el día 25/04/2019, se observó que en el pozo no hay almacenamiento de residuos peligrosos que puedan representar alguna afectación al pozo o generen peligro de contaminación al recurso hídrico subterráneo.

El pozo tiene instalado el medidor marca ControlAgua, serie 09200038 con lectura acumulada de 0313817 m³.

En materia de cumplimiento normativo, el usuario NO CUMPLE la Resolución No. 250 de 1997, debido a que no presentó la medición de niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0190 para el año 2018.

En este mismo sentido, **el concepto técnico 15651 del 24 de diciembre de 2021**, indicó:

(...)

“(…) 1. OBJETO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital al pozo identificado con código pz-11-0190 ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 45 No. 235-91, de la localidad de Suba, predio propiedad de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860.002.523-1, a la cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 00386 de 16/02/2017 (2017EE32436), notificada el 06/07/2017, ejecutoriada el 14/07/2017.

(...)

3.5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita técnica realizada el día 23/08/2021 al predio con nomenclatura urbana AK 45 No. 235-91 funciona la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. y se encuentra el pozo pz-11-0190 (Ver Fotografía No. 1) ubicado al lado de las oficinas administrativas, en el cual se identifica que las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son adecuadas, toda vez que no se observaron sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.

(...)

El pozo cuenta con dispositivo de medición automática de niveles, tuberías para medición de niveles y de producción en buenas condiciones (ver Fotografía No. 2), llave de paso, derivación para toma de muestras y sistema eléctrico. La boca del pozo está sobre una placa de concreto y cuenta con placa de identificación (ver Fotografía No. 3)

(...)

El pozo tiene instalado el medidor marca CONTROLAGUA, serial 9200038, lectura acumulada de 352930 m³ (ver Fotografía No. 4), no hay derivaciones que permitan la extracción de agua sin contabilizar. El medidor se ubica aproximadamente a 1 m de la boca del pozo. De igual manera se visualizó que el medidor instalado corresponde al registrado en la anterior visita de seguimiento 25/04/2019 - Concepto Técnico No. 02860 del 19/02/2020 (2020IE39565).

(...)

En la visita técnica del 23/08/2021, se aforó el caudal como se relaciona en la siguiente tabla, en la cual se evidencia un promedio de 3.65 LPS, el cual sobrepasa el caudal otorgado en la Resolución No. 00386 de 16/02/2017 (2017EE32436), por lo tanto, se solicitará al usuario que afore el caudal y realice la respectiva aclaración.

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

4.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL POZO CON CONCESIÓN

Tabla No. 6 Información general del pozo

No. Inventario SDA:	pz-11-0190 (CEMEX COLOMBIA S.A.)
Nombre actual del predio:	CEMEX COLOMBIA S.A.
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 124443 m Este: 104498 m
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 44901820226 Longitud: - 740213155547
Altura o Cota boca del pozo:	2551.746 m.s.n.m
Profundidad de perforación:	174 m
Formación acuífera captada	Cuaternario
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	4" Acero
Tubería de producción:	3" Acero
Caudal concesionado	118.8 m ³ (3.3 LPS bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas)

Fuente: Base de la Hoja Maestra SDA

4.2. VERIFICACIÓN DEL POZO

Tabla No. 7 Verificación del pozo

Estado	Activo
Uso	Uso industrial
Sistema de tratamiento	Sí
Posee placa de concreto	Sí
Pendiente negativa	Sí
Línea de toma de niveles	Sí
Nivel Estático (m)	23.79 m (Radicado No. 2020ER149759 del
Línea de alimentación de grava	No
Llave de paso	Sí
Producción de arenas	No
Tanque sedimentador	Sí
Nivelación topográfica	Sí
Materializada (placa de nivelación)	Sí
Coincide con la base de datos	Sí

Posee PUEAA	<i>Sí, (El usuario radicó PUEAA, mediante Radicado No. 2015ER198111 del 13/10/2015, con cronograma quinquenal de 2015 a 2020, con Radicado No. 2017ER164517 del 25/08/2017)</i>
Radica avances de PUEAA del último año	<i>Sí, presenta avances mediante Radicado No. 2020ER24078 del 03/02/2020 y 2021ER20639 del 03/02/2021.</i>
Se implementa	<i>Sí</i>

4.3. INSPECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

Tabla No. 8 Inspección de la boca del pozo

Altura con respecto al nivel del suelo	<i>0.5 m [2]</i>
Ubicación dentro del predio	<i>En el área administrativa</i>
Sistemas o elementos de protección	<i>El pozo está encerrado en una caseta</i>
Estado General	<i>Bueno</i>
Actividad desarrollada alrededor del pozo	<i>Administración</i>
Actividades o sustancias potencialmente contaminantes alrededor del pozo	<i>Ninguno</i>
Materiales sobre la placa	<i>Ninguno</i>
Distancia a la red de alcantarillado	<i>No hay alcantarillado</i>

[2] Dato obtenido del Concepto Técnico No. 11606 de 04/09/2018 (2018IE206761).

4.4. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

Tabla No. 9 Sistema de medición del pozo

Posee sistema de medición	<i>Sí</i>
Funciona	<i>Sí</i>
Ubicación	<i>Aproximadamente a 0.2 de la boca del pozo</i>
Derivaciones antes del medidor	<i>No</i>
El proceso extracción-medición-uso permite la utilización de agua no	<i>No</i>
Número del medidor	<i>Marca CONTROLAGUA, serial 9200038</i>
Cumple con norma NTC: 1063:1-2-3:2007	<i>Sí, el usuario remitió el certificado de calibración del medidor actualizada a través del Radicado No. 2021ER20639 del 03/02/2021, indicando un</i>
Lectura m³	<i>352930 m³, registrada el 23/08/2021.</i>
Sellos de plomo	<i>Sí, Buen estado.</i>
Sistema de aforo	<i>Sí</i>
Aforo del medidor L/s	<i>3.6 LPS</i>

5. INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado No. 2020ER24078 del 03/02/2020

El usuario en cumplimiento de las obligaciones contraídas con la concesión de aguas subterráneas del pozo, presenta el Programa para el Uso Eficiente Ahorro del Agua (PUEAA) de la planta de concreto 240 y la caracterización de agua subterránea del pozo.

Observaciones

➤ **Informe de avances del PUEAA 2019**

Se presenta el avance del PUEAA en el cual se informa mensualmente el consumo de agua como materia prima, donde se plantea el indicador 1 que consisten en el porcentaje de agua utilizada respecto al requerido teórico la cantidad de agua ahorrada en m³, y el indicador 2 que relaciona el consumo de agua en m³ vs el volumen de producción de concreto m³. A continuación se presenta la evaluación de los indicadores y el total del ahorro en la siguiente tabla.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que el mes donde mayor ahorro se tuvo fue en diciembre con 561 m³, luego en enero con 467 m³, y para el caso de los meses de marzo, abril, mayo, junio y noviembre, no se ahorró agua. El total del ahorro del agua de acuerdo a la valoración de los indicadores fue de 1869 m³. (...)

Radicado No. 2020ER149759 del 04/09/2020

El usuario presenta el informe de medición de niveles hidrodinámicos acorde con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 00386 del 16/02/2017.

• **Informe técnico de medición anual de niveles hidrodinámicos**

Se presenta informe por parte de la empresa Asesorías Técnicas Geológicas ATC LTDA, encargada de la medición de los niveles del pozo ubicado en la Planta de Concreto de la Calle 240. Dentro de las actividades se informa que se suspendió la extracción del agua subterránea el sábado 15 de agosto de 2020 a las 12 del día y se toman mediciones el 18 de agosto de 2020.

Con lo anterior se indica que se suspendió la extracción por 69 horas desde al sábado 15/08/2020 hasta el 18/08/2020 a las 9:20 am. Durante el bombeo, cada vez que se hicieron mediciones del nivel dinámico y utilizando la tubería instalada a la salida del pozo, se realizaron nueve aforos del caudal de agua extraído, empleando el macromedidor instalado en el pozo y un cronómetro; se obtuvo un promedio de 3.25 LPS. Dentro de las mediciones del nivel estático se ubica en promedio a 23.79 metros de profundidad (...)

(...)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	CUMPLIMIENTO
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	No
El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. El cumplimiento del primer año de la concesión de aguas subterráneas, fue evaluado en el Concepto Técnico No. 11606 del 04/09/2018	

(2018IE206761) y el segundo año fue evaluado en el Concepto Técnico No. 02860 del 19/02/2020 (2020IE39565).

Tabla No. 15 Cumplimiento presentación anual de niveles

AÑO	CUMPLE
3	No
4	Sí

El usuario no presentó el informe de niveles hidrodinámicos para el tercer año de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 00386 de 16/02/2017 (2017EE32436), el cual se cumplió en julio de 2020, de acuerdo a la fecha de ejecutoria 14/07/2017.

Para el caso del cuarto año, el usuario presentó el registro de los niveles del pozo, mediante Radicado No. 2020ER149759 del 04/09/2020, donde realizaron mediciones el 18/08/2020.

A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo pz-11-0190 (ver Imagen No. 4).

(...)

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN No. 00386 de 16/02/2017 (2017EE32436) “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”	CUMPLIMIENTO
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0190, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.</p>	NO
<p>El usuario no presentó la información del valor del proyecto, obra o actividad, de acuerdo a lo informado en la liquidación del cobro por seguimiento realizado en los Conceptos Técnicos No. 10987 del 21/12/2020 (2020IE233227) y 08503 del 30/07/2021 (2021IE157247).</p>	

(...)

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente DM-01-2006-20 y en el sistema de información FOREST, se observó el oficio de requerimiento No. 2020EE64528 del 27/03/2020.

Oficio de Requerimiento No. 2020EE64528 del 27/03/2020	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Teniendo en cuenta lo evidenciando durante la visita técnica y una vez realizado el respectivo análisis técnico de la información en el Concepto Técnico No. 02860 (2020IE39565) del 19/02/2020, se requiere realizar las siguientes actividades.	No
1. Remitir la medición del nivel estático y dinámico correspondiente al año 2019 en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado del pozo pz-11-0190, en cumplimiento de la Resolución 250/97 (Artículo Cuarto) o la que la modifique y/o sustituya.	No
No se evidencian los niveles hidrodinámicos para el segundo año de la concesión de aguas subterránea, comprendido entre julio de 2018 a julio de 2019.	

(...)

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita el día 23/08/2021 al pozo identificado con código pz-11-0190, ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 45 No. 235-91 de la localidad de Suba, predio propiedad de la sociedad la CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.002.523-1, a la cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 00386 de 16/02/2017 (2017EE32436), notificada el 06/07/2017, ejecutoria el 14/07/2017 con fecha de vencimiento del 13/07/2022.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997:</u> el usuario allega a la Entidad el informe de los niveles hidrodinámicos correspondiente al cuarto año de la concesión con Radicado No. 2020ER149759 del 04/09/2020, sin embargo, no presentó el registro de los niveles del pozo del tercer año de la concesión. NO CUMPLE</p> <p>Resolución No. 00386 de 16/02/2017 (2017EE32436) Artículo Segundo: (...)</p> <p>Ítem 2: el usuario no presentó los niveles hidrodinámicos del pozo del tercer año de la concesión. NO CUMPLE</p> <p>Artículo Cuarto: El usuario no presentó la información del valor del proyecto, obra o actividad, de acuerdo a lo informado en la liquidación del cobro por seguimiento realizado en los Conceptos Técnicos No. 10987 del 21/12/2020 (2020IE233227) y 08503 del 30/07/2021 (2021IE157247). NO CUMPLE</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en **los conceptos técnicos 11606 del 04 de septiembre de 2018, 02860 del 19 de febrero de 2020 y 15651 del 24 de diciembre de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

➤ **RESOLUCIÓN No. 250 DEL 16 DE ABRIL DE 1997¹**

“ARTÍCULO 4o. Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico-químicos del agua. Los parámetros físico-químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A., en forma aleatoria”.

➤ **RESOLUCIÓN 386 DEL 16 DE FEBRERO DE 2017²**

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:*

1. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros del pozo estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, así como el parámetro de Coliformes Fecales, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0190. El laboratorio que realice la toma de la muestra para el análisis fisicoquímico deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar

¹ “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas”

² “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

3. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.

4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada tres (3) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC y/o la entidad que éste designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indican en **los conceptos técnicos 11606 del 04 de septiembre de 2018, 02860 del 19 de febrero de 2020 y 15651 del 24 de diciembre de 2021**, esta entidad evidenció que la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.** con Nit No. 860002523-1, en el desarrollo de sus Actividades, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, artículo 2 y numerales 1,2, 3 y 4 del artículo 2 de la Resolución 386 del 16 de febrero de 2017, así como el artículo 4 de la misma Resolución, por cuanto:

- 1) Por no allegar los resultados correspondientes a los análisis fisicoquímicos del agua subterránea para el año 2016.
- 2) Por no presentar la medición de niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0190 para el año 2018.
- 3) Por no allegar a la Entidad el informe de los niveles hidrodinámicos correspondiente al cuarto año de la concesión según Radicado No. 2020ER149759 del 04/09/2020.
- 4) Por no presentar el registro de los niveles del pozo del tercer año de la concesión, según radicado No. 2020ER149759 del 04/09/2020.
- 5) Por no presentar los niveles hidrodinámicos del pozo del tercer año de la concesión según radicado No. 2020ER149759 del 04/09/2020.

- 6) Por no presentar a información del valor del proyecto, obra o actividad, de acuerdo a lo informado en la liquidación del cobro por seguimiento realizado en los Conceptos Técnicos No. 10987 del 21/12/2020 (2020IE233227) y 08503 del 30/07/2021 (2021IE157247).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.** con Nit No. 860002523-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.** con Nit No. 860002523-1, ubicada en la AK 45 No. 235-91 de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar presuntos hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.** con Nit No. 860002523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la AK 45 No. 235-91 y en la Calle 99 NO. 9 A - 54 P 8 (dirección según el RUES) de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-2974**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 24 de 25

JORGE IVAN HURTADO MORA

CPS:

CONTRATO 2022-0245
DE 2022

FECHA EJECUCION:

27/10/2022

Revisó:

JEIMMY VIVIANA ALDANA BOHORQUEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220712 de 2022

FECHA EJECUCION:

04/10/2022

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS

CPS:

CONTRATO 2022-0955
DE 2022

FECHA EJECUCION:

31/10/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220705 DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/10/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/10/2022

Expediente SDA-08-2022-2974